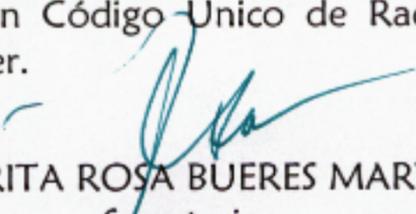


Informe Secretarial. Soledad, 13 de enero de 2.020. A su despacho señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AV VILLAS contra JHONNY ALBERTO OROZCO GUERRERO y MARIA DE LOS ANGELES HERRERA, la cual nos correspondió por reparto. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00027-00. Sírvase proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 24 JUL 2020

En el presente caso la parte actora presenta tres títulos valores a tramitarse en una sola demanda, sin embargo el Pagaré No. 2122063 corresponde a una obligación garantizada con hipoteca suscrita por los demandados JHONNY ALBERTO OROZCO GUERRERO y MARIA DE LOS ANGELES HERRERA, mientras que los otros dos Pagarés a saber No. 2197167 y 4960792001848102 corresponden a obligaciones de créditos de consumo y así mismo solo se encuentra obligado el señor JHONNY ALBERTO OROZCO GUERRERO, así las cosas no se puede pretender que la obligación hipotecaria cubra las obligaciones de consumo, de igual manera la demandada MARIA DE LOS ANGELES HERRERA HERNANDEZ, solo se encuentra obligada en el Pagaré No. 2122063 con garantía hipotecaria.

Así pues, lo correcto sería presentar demandas ejecutivas por separado de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones, por lo cual el despacho solicitará que aclare con base en cual figura acumula sus pretensiones de las que contempla el artículo 88 del Código General del Proceso.

*"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

*En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

*En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado."*

De otra parte no indica para los pagarés No. 2197167 y Pagaré No. 4960792001848102 las fechas del interregno de los intereses de plazo y desde cuando desea cobrar los intereses moratorios.

Por lo anteriormente expresado este despacho dispone:

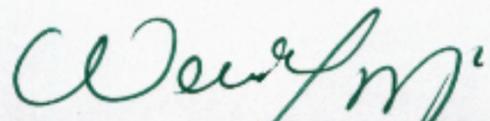
Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Aclarar los hechos y pretensiones de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
- Indicar con claridad el interregno de los intereses de plazo y a partir desde cuando desea cobrar los intereses moratorios.

Segundo.- Téngase como endosatario en procuración a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 27.004.543 y Tarjeta Profesional No. 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>29</u>	Hoy <u>27 JUL 2020</u>
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ	
Secretaria	